

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01383/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El diecinueve (19) de junio de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00047/ZINACANT/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Solicito el tabulador de sueldos para los servidores públicos del municipio de Zinacantepec Estado de México, así como el salario que percibe cada uno de los regidores, el presidente municipal y los integrantes del ayuntamiento. (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *La obligación de publicar el tabulador de sueldos no ha sido cumplida por el ayuntamiento de Nicolás Romero, por lo que se requiere dicha información en donde se pueda observar el sueldo de los servidores públicos señalados, ya que por su naturaleza, dicho dato debe ser público no reservado o confidencial. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiuno (21) de junio del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta la respuesta a la solicitud de información, con número de folio:00047/ZINACANT/IP/2013. (Sic)

- Documento adjunto:



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Zinacantepec, México a 21 de Junio del 2013
Asunto: Notificación de respuesta

**C.
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública registrada con número de folio: 00047/ZINACANT/IP/2013, y de la que se desprende literalmente lo siguiente:

"Solicito el tabulador de sueldos para los servidores públicos del municipio de Zinacantepec Estado de México, así como el salario que percibe cada uno de los regidores, el presidente municipal y los integrantes del ayuntamiento.

La obligación de publicar el tabulador de sueldos no ha sido cumplida por el ayuntamiento de Nicolás Romero, por lo que se requiere dicha información en donde se pueda observar el sueldo de los servidores públicos señalados, ya que por su naturaleza, dicho dato debe ser público no reservado o confidencial."(Sic)

Con fundamento en los artículos 3,12, 35 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de sus Lineamientos, me permito hacer de su conocimiento que la información a la que usted hace referencia se encuentra disponible para su consulta en la página web: www.zinacantepec.gob.mx/, en el link de transparencia artículo 12 fracción II.

Finalmente y en apego al principio de auxilio y orientación a los particulares establecido en el artículo 35 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito informar a usted que para consultar el tabulador de sueldos del Municipio de Nicolás Romero; tendrá que dirigir su petición a dicho Ayuntamiento con la finalidad de que le sea proporcionada la información.

Sin más por el momento, le envío a usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo.

3. Inconforme con la respuesta, el veintiocho (28) de junio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: La respuesta proporcionada por el municipio, ya que el link que proporciona no contiene la información solicitada (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: Se dio respuesta a mi solicitud señalando que la información se encuentra en la página de internet del municipio en el apartado de transparencia, sin embargo, no se visualiza dicho apartado en donde se pueda consultar la misma. De tal forma, interpongo el presente recurso con el fin de que se me entregue la información por este medio o bien, se proporcione el link en donde se pueda revisar la información (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01383/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El dos (2) de julio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

Se adjunta informe de justificación al recurso de revisión con número de folio:01383/INFOEM/IP/RR/2013. (Sic)

- Documentos adjuntos:

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ZINACANTEPEC, MÉXICO A 28 DE JUNIO DE 2013

INFORME DE JUSTIFICACION DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01383/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00047/ZINACANT/IP/2013
TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

Lic. Miroslava Carrillo Martínez
Comisionado Ponente:

Carlos González Sandoval, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Zinacantepec, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de junio de 2013, el C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Salmex), la solicitud de información con número de folio 00047/ZINACANT/IP/2013 misma que a la letra dice:

"Solicito el tabulador de sueldos para los servidores públicos del municipio de Zinacantepec Estado de México, así como el salario que percibe cada uno de los regidores, el presidente municipal y los integrantes del ayuntamiento."

2. Por lo que una vez que fue analizada y turnada a los Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, dándole formal contestación en tiempo y forma el día 21 de junio del presente año en la que se manifestó y entrego lo siguiente:

"Se adjunta la respuesta a la solicitud de información, con número de folio: 00047/ZINACANT/IP/2013."

3. De esta manera y a pesar de que se dio contestación en tiempo y forma, el día 28 de junio del 2013 el solicitante, ahora recurrente interpuso un recurso de revisión vía Salmex al cual recayó el folio: 01383/INFOEM/IP/RR/2013, señalando como razones o motivos de inconformidad que:

"Se dio respuesta a mi solicitud señalando que la información se encuentra en la página de internet del municipio en el apartado de transparencia, sin embargo, no se visualiza dicho apartado en donde se pueda consultar la misma. De tal forma, interpongo el presente recurso con el fin de que se me entregue la información por este medio o bien, se proporcione el link en donde se pueda revisar la información"

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

De lo anteriores hechos se advierten diversos factores que a continuación se enumeran y que podrán servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso:

Se hizo saber vía sistema Saimex al solicitante ahora recurrente que la información se encuentra publicada en la página de transparencia del Ayuntamiento de Zinacantepec, en la siguiente dirección electrónica: www.zinacantepec.gob.mx/, como lo establece el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo y en harás de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad se adjunta al presente recurso de revisión lo solicitado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SOLICITO:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEMENTE

C. CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.c.p. Archivo

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Puesto Funcional	Nivel	No. de Puestos	Categoría			Deducción	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima	Total
			Confianza	Indefinido	Eventual								
PRESIDENTE	1	1	1	0	0	0.00	1,420,418.00	0.00	0.00	343,082.44	88,440.25	240,786.80	1,885,577.65
UNICO	1	1	0	0	0	0.00	1,205,143.00	0.00	0.00	120,998.68	83,750.23	201,624.29	1,611,516.24
REGIDOR	13	13	0	0	0	0.00	23,822,980.00	0.00	0.00	1,895,065.16	959,907.00	2,302,778.89	38,471,409.76
SECRETARIO AYTO	3	3	0	0	0	0.00	1,053,381.60	0.00	0.00	106,543.67	73,831.00	177,215.60	1,420,877.67
DIRECTOR	1	1	0	0	0	0.00	969,340.00	0.00	0.00	95,061.41	68,701.25	164,890.30	1,311,993.86
DIRECTOR	4	4	0	0	0	0.00	8,707,227.00	0.00	0.00	376,933.61	257,446.00	617,870.40	9,551,477.21
DIRECTOR	1	1	0	0	0	0.00	8,707,227.00	0.00	0.00	85,899.80	59,871.50	145,211.00	1,148,261.63
DIRECTOR	7	7	0	0	0	0.00	5,727,318.00	0.00	0.00	571,218.17	397,741.25	964,586.85	7,252,279.27
DIRECTOR	7	7	0	0	0	0.00	7,905,991.00	0.00	0.00	75,400.20	51,275.50	132,661.80	1,084,328.72
COORDINADOR	1	1	0	0	0	0.00	2,231,083.20	0.00	0.00	221,561.90	134,596.00	371,846.40	2,979,427.50
SUBDIRECTOR	1	1	0	0	0	0.00	880,896.16	0.00	0.00	60,945.81	57,635.00	138,648.00	1,087,314.95
SUBDIRECTOR	2	2	0	0	0	0.00	3,509,829.86	0.00	0.00	337,296.99	241,738.75	584,675.00	4,675,818.60
SUBDIRECTOR	7	7	0	0	0	0.00	5,194,812.02	0.00	0.00	298,908.09	221,862.25	532,468.40	6,448,058.76
SUBDIRECTOR	7	7	0	0	0	0.00	816,976.55	0.00	0.00	70,057.56	56,738.50	136,162.80	1,079,291.41
SUBDIRECTOR	2	2	0	0	0	0.00	11,388,765.21	0.00	0.00	829,437.68	788,861.50	1,831,459.80	14,779,799.78
JEFE DEPTO.	32	32	0	0	0	0.00	11,388,765.21	0.00	0.00	550,012.39	81,545.71	195,513.80	13,535,037.12
JEFE DEPTO.	3	3	0	0	0	0.00	846,478.78	0.00	0.00	33,042.54	24,711.00	54,660.90	1,119,378.48
COORDINADOR	2	2	0	0	0	0.00	327,960.00	0.00	0.00	25,424.21	22,775.00	47,624.60	477,059.11
COORDINADOR	3	3	0	0	0	0.00	287,733.44	0.00	0.00	147,135.53	99,842.71	475,642.60	5,744,388.40
LIBER DE PROYECTO	5	5	1	0	0	0.00	1,514,635.01	0.00	0.00	126,359.83	104,513.71	288,754.80	2,034,129.88
LIBER DE PROYECTO	4	4	0	0	0	0.00	1,279,344.08	0.00	0.00	83,626.25	88,843.00	211,223.20	1,665,034.51
LIBER DE PROYECTO	13	13	0	0	0	0.00	53,057,866.18	0.00	0.00	241,725.56	141,817.50	384,514.00	4,576,673.11
LIBER DE PROYECTO	13	13	0	0	0	0.00	342,056.00	0.00	0.00	11,248.87	20,240.75	46,577.80	400,123.11
AYUDANTE GENERAL	9	9	0	0	0	0.00	318,364.08	0.00	0.00	3,661.60	42,440.71	101,880.60	474,292.63
AYUDANTE GENERAL	12	12	0	0	0	0.00	611,270.35	0.00	0.00	16,465.62	25,081.29	40,577.06	714,295.32
AYUDANTE GENERAL	12	12	0	0	0	0.00	611,270.35	0.00	0.00	16,465.62	25,081.29	40,577.06	714,295.32
AYUDANTE GENERAL	13	13	0	0	0	0.00	751,190.48	0.00	0.00	19,409.52	29,061.09	52,156.71	842,407.78
AUXILIAR	13	13	0	0	0	0.00	493,370.68	0.00	0.00	13,085.25	19,117.42	38,831.54	610,415.71
AUXILIAR	13	13	0	0	0	0.00	127,424.13	0.00	0.00	4,499.09	6,852.54	11,248.87	142,815.71
AUXILIAR	2	2	0	0	0	0.00	726,476.74	0.00	0.00	38,518.06	50,451.54	171,088.60	976,048.94
AUXILIAR	11	11	0	0	0	0.00	1,471,617.59	0.00	0.00	71,625.20	103,197.00	245,274.60	2,090,115.39
AUXILIAR	22	22	0	0	0	0.00	477,723.32	0.00	0.00	25,843.14	35,174.71	70,848.40	583,749.57
AUXILIAR	7	7	0	0	0	0.00	1,479,947.68	0.00	0.00	25,118.58	109,197.80	298,216.00	2,113,475.92
APYO OPERATIVO	21	21	0	0	0	0.00	291,257.24	0.00	0.00	16,344.14	20,134.00	48,542.40	376,169.78
APYO OPERATIVO	8	8	0	0	0	0.00	60,241.36	0.00	0.00	64,041.06	45,395.91	112,714.40	254,398.74
APYO OPERATIVO	8	8	1	0	0	0.00	61,241.36	0.00	0.00	61,241.36	45,395.91	112,714.40	254,398.74
APYO OPERATIVO	13	13	0	0	0	0.00	975,000.00	0.00	0.00	61,241.36	45,395.91	112,714.40	1,188,351.67
APYO OPERATIVO	15	15	0	0	0	0.00	1,148,156.41	0.00	0.00	41,635.13	58,506.95	82,499.30	1,330,252.69
APYO OPERATIVO	20	20	0	0	0	0.00	1,588,364.13	0.00	0.00	102,175.23	110,791.43	254,879.40	1,891,410.79
APYO OPERATIVO	20	20	0	0	0	0.00	736,080.13	0.00	0.00	32,869.24	40,890.64	117,228.40	886,068.41
AUXILIAR TECNICO	9	9	1	0	0	0.00	251,775.80	0.00	0.00	27,565.68	38,215.20	94,825.10	382,366.13
AUXILIAR TECNICO	10	10	1	0	0	0.00	1,408,946.07	0.00	0.00	65,998.87	97,299.33	239,717.90	1,842,961.13
AUXILIAR TECNICO	16	16	1	0	0	0.00	990,902.11	0.00	0.00	65,998.87	97,299.33	239,717.90	1,388,912.21
AUXILIAR TECNICO	11	11	2	0	0	0.00	1,117,044.00	0.00	0.00	13,117.04	105,962.39	123,645.08	1,353,763.47
AUXILIAR TECNICO	12	12	1	0	0	0.00	1,370,885.07	0.00	0.00	24,699.12	38,768.21	112,925.14	1,546,678.44
AUXILIAR TECNICO	13	13	1	0	0	0.00	1,600,917.44	0.00	0.00	38,811.22	49,664.82	144,199.53	1,836,591.99
AUXILIAR TECNICO	17	17	1	0	0	0.00	273,803.11	0.00	0.00	139,497.80	147,588.16	336,274.00	757,691.07
AUXILIAR ANALISTA	8	8	7	0	0	0.00	1,100,260.76	0.00	0.00	139,497.80	147,588.16	336,274.00	1,623,619.72
AUXILIAR ANALISTA	11	11	5	0	0	0.00	561,379.24	0.00	0.00	25,719.03	38,811.22	94,825.10	686,003.57
AUXILIAR ANALISTA	5	5	3	0	0	0.00	811,208.36	0.00	0.00	41,039.23	60,126.76	150,536.97	1,022,875.32
AUXILIAR ANALISTA	10	10	3	0	0	0.00	836,730.01	0.00	0.00	17,636.11	24,512.56	60,214.00	980,582.68
AUXILIAR ANALISTA	5	5	0	0	0	0.00	521,769.57	0.00	0.00	41,039.23	60,126.76	150,536.97	773,436.53
TECNICO OPERATIVO	4	4	2	0	0	0.00	751,277.93	0.00	0.00	41,039.23	60,126.76	150,536.97	963,021.93

Puesto Funcional	Nivel	No. de Puestos	Categoría			Deducción	Sueldo Base	Compensación	Gratificación	Otras Percepciones	Aguinaldo	Prima	Total
			Confianza	Indefinido	Eventual								
TECNICO OPERATIVO	8	8	0	0	0	0.00	876,796.28	0.00	0.00	49,117.59	61,095.00	148,528.00	1,115,626.87
TECNICO OPERATIVO	10	10	0	0	0	0.00	1,124,691.90	0.00	0.00	56,877.57	71,409.00	185,791.60	1,442,370.47
TECNICO OPERATIVO	8	8	0	0	0	0.00	818,881.80	0.00	0.00	55,089.62	61,796.00	153,180.40	1,119,868.82
TECNICO OPERATIVO	10	10	0	0	0	0.00	727,394.36	0.00	0.00	74,000.60	89,857.70	102,649.60	1,097,194.72
TECNICO OPERATIVO	13	13	0	0	0	0.00	1,195,436.85	0.00	0.00	18,968.64	114,828.85	81,509.98	2,310,764.32
TECNICO OPERATIVO	9	9	1	0	0	0.00	1,115,950.80	0.00	0.00	97,981.17	121,223.57	221,517.40	1,535,672.14
TECNICO ANALISTA	24	24	2	0	0	0.00	2,065,868.75	0.00	0.00	132,198.05	227,723.57	221,517.40	2,647,210.72
TECNICO ANALISTA	12	12	1	0	0	0.00	1,375,685.81	0.00	0.00	116,780.45	109,054.24	289,930.40	2,091,450.90
TECNICO ANALISTA	7	7	2	0	0	0.00	964,987.64	0.00	0.00	97,839.56	60,011.87	172,863.40	1,295,761.47
TECNICO ANALISTA	9	9	4	0	0	0.00	1,306,750.15	0.00	0.00	175,571.22	86,031.60	250,129.80	1,718,561.61
TECNICO ANALISTA	9	9	4	0	0	0.00	1,306,750.15	0.00	0.00	175,571.22	86,031.60	250,129.80	1,718,561.61
TECNICO ANALISTA	11	11	7	0	0	0.00	1,591,320.48	0.00	0.00	24,000.00	183,779.11	130,494.42	2,009,594.01
TECNICO ANALISTA	11	11	7	0	0	0.00	1,591,320.48	0.00	0.00	24,000.00	183,779.11	130,494.42	2,009,594.01
TECNICO ESPECIALIZADO	10	10	3	0	0	0.00	1,774,766.82	0.00	0.00	174,651.27	211,902.24	322,462.40	2,383,782.73
TECNICO ESPECIALIZADO	11	11	8	0	0	0.00	1,479,119.40	0.00	0.00	112,409.17	182,296.94	270,791.20	1,944,216.71
TECNICO ESPECIALIZADO	10	10	3	0	0	0.00	1,557,119.42	0.00	0.00	140,976.17	202,181.82	278,836.40	2,179,113.61
TECNICO ESPECIALIZADO	4	4	2	0	0	0.00	710,156.63	0.00	0.00	19,260.00	120,623.13	89,111.68	939,151.44
TECNICO ESPECIALIZADO	7	7	0	0	0	0.00	1,171,863.54	0.00	0.00	36,800.00	179,045.11	88,658.69	1,475,367.34
ENCARGADO DE AREA	9	9	4	0	0	0.00	1,484,279.82	0.00	0.00	48,800.00	177,358.13	11,267.54	1,721,605.49
ENCARGADO DE AREA	6	6	2	0	0	0.00	1,124,529.62	0.00	0.00	228,062.00	138,200.10	99,662.00	1,690,453.72
ENCARGADO DE AREA	9	9	4	0	0	0.00	1,379,513.46	0.00	0.00	24,000.00	183,779.11	130,494.42	1,717,786.99
ENCARGADO DE AREA	4	4	2	0	0	0.00	1,388,837.25	0.00	0.00	16,881.40	97,143.87	220,316.58	1,622,978.03
ENCARGADO DE AREA	14	14	4	0	0	0.00	3,192,843.76	0.00	0.00	59,234.72	91,793.44	64,361.50	3,448,033.42
ENCARGADO DE AREA	39	39	8	0	0	0.00	9,155,268.77	0.00	0.00	91,793.44	144,467.00	188,786.42	9,5

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

TERCERO. Ahora bien, por lo que hace a las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o fallecimiento del recurrente o que el sujeto obligado

modifique o revoque el acto; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.

De acuerdo con el procesalista Niceto Alcalá-Zamora y Castillo en su obra *“Cuestiones de Terminología Procesal”*, el sobreseimiento es *“... una resolución en forma de auto, que produce la suspensión indefinida del procedimiento penal, o que pone fin al proceso, impidiendo en ambos casos, mientras subsista, la apertura del plenario o que en él se pronuncie sentencia...”*

Eduardo Pallares, en su artículo *“La caducidad y el sobreseimiento en el amparo”*, cita la definición de Aguilera Paz, aduciendo que se *“...entiende por sobreseimiento en el tecnicismo forense, el hecho de cesar en el procedimiento o curso de la causa, por no existir méritos bastantes para entrar en un juicio o para entablar la contienda judicial que debe ser objeto del mismo...”*. Asimismo señala que existe el sobreseimiento provisional y el definitivo: *“...el definitivo es una verdadera sentencia que pone fin al juicio, y que una vez dictada, produce cosa juzgada, mientras que el provisorio tiene por efectos suspender la prosecución de la causa...”*

Así, para la doctrina el sobreseimiento provoca que un procedimiento se suspenda o se resuelva en definitiva sin que se entre al estudio de los agravios o motivos de inconformidad. Este mismo criterio es compartido por el más alto tribunal del país en múltiples jurisprudencias, por lo que a continuación se agrega una de ellas que sirve como orientador en esta resolución:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos.

Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

De este modo, se puede deducir que en las resoluciones dictadas por el Pleno de este Instituto, en las que se decreta el sobreseimiento de un recurso de revisión por la actualización de alguno de los supuestos jurídicos contemplados en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, nos encontramos ante un

sobreseimiento definitivo toda vez que pone fin al procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo. El artículo señalado dispone lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado:

- a. **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
- b. **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.

Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.

En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con el envío de la información en el informe de justificación, modifica el acto que le dio origen al presente recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 75 Bis A.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Ley de la materia, el derecho de impugnar la respuesta de un sujeto obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.**

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión cuando el Sujeto Obligado niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado; niegue el acceso a sus datos personales o a la modificación o corrección de los mismos; o que en términos generales, considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso de revisión, la ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, el domicilio del recurrente, la fecha en que se tuvo conocimiento, la Unidad de Información que lo emitió y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe señalar el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.

De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada, completa la información que

en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; o permite el acceso, supresión, modificación o resguardo de los datos personales de un particular; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 80. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la **cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional.** Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal Registro No. 168189; Localización: Novena Época; Instancia: Segunda Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Enero de 2009; Página: 605; Tesis: 2a./J. 205/2008; Jurisprudencia, Materia(s): Común

La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:

1. **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el Sujeto obligado de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.

2. **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o posteriormente a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.

CUARTO. Una vez establecido lo anterior, en el asunto que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta orientó a su sitio web en el que se refirió tener publicado el tabulador de sueldos correspondiente. Al llevar a cabo la revisión sobre el link electrónico proporcionad, se encontró lo siguiente:



TABULADOR DE SUELDOS 2013



Categoría	Percepciones Mensuales		Total Integrado	Deducciones		Total Neto
	Sueldo Base	Gratificación		ISR	Total ISSEMYM	
PRESIDENTE	118,368.20	0.00	118,368.20	31,831.36	3,203.73	83,333.11
SINDICO	100,511.00	0.00	100,511.00	26,474.20	3,203.73	70,833.07
SECRETARIO DEL AYTO.	88,606.80	0.00	88,606.80	22,902.94	3,203.73	62,500.13
REGIDOR	88,606.80	0.00	88,606.80	22,902.94	3,203.73	62,500.13
DIRECTOR D	82,445.01	0.00	82,445.01	21,054.40	3,203.73	58,186.88
DIRECTOR C	77,233.91	0.00	77,233.91	19,491.07	3,203.73	54,539.11
DIRECTOR B	71,605.76	0.00	71,605.76	17,802.63	3,203.73	50,599.41
DIRECTOR A	68,184.81	0.00	68,184.81	16,776.34	3,203.73	48,204.74
COORDINADOR	66,331.79	0.00	66,331.79	16,220.44	3,203.73	46,907.63
SUBDIRECTOR E	46,480.91	0.00	46,480.91	10,265.17	3,203.73	33,012.01
SUBDIRECTOR D	41,546.29	0.00	41,546.29	8,784.78	3,203.73	29,557.77
SUBDIRECTOR C	37,817.46	0.00	37,817.46	7,666.14	3,203.73	26,947.60
SUBDIRECTOR B	34,616.95	0.00	34,616.95	6,705.98	3,203.73	24,707.24
SUBDIRECTOR A	33,373.23	0.00	33,373.23	6,332.87	3,203.73	23,836.64
JEFE DE DEPARTAMENTO D	32,603.14	0.00	32,603.14	6,110.50	3,203.73	23,288.90
JEFE DE DEPARTAMENTO C	30,854.44	0.00	30,854.44	5,699.21	3,203.73	21,951.50
JEFE DE DEPARTAMENTO B	28,892.21	0.00	28,892.21	5,237.69	3,098.69	20,555.83
JEFE DE DEPARTAMENTO A	27,931.68	0.00	27,931.68	5,011.78	2,995.67	19,924.23

Con efectividad a partir del 1° de enero de 2013.

Las deducción de I.S.R. se calculan sobre el sueldo base y gratificación en todas las categorías, en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al año Fiscal.

Adicionalmente se deberá considerar la deducción del 1.4% por concepto del Sistema de Capitalización Individual, a Servidores Públicos que ingresaron a partir del 1° de julio de 2002. (Artículo 32, Fracc. II y Séptimo Transitorio de la Ley del ISSEMYM).

De la información que se incluye, se observa que el tabulador sólo incluye algunas de las categorías de servidores públicos municipales; sin embargo, al rendir informe de justificación subsanó tal situación e hizo entrega del documento que contiene la totalidad de las categorías de servidores públicos municipales, lo

cual incluye a su vez, el salario percibido por los regidores, el presidente municipal y los integrantes del cabildo, aspectos que conforman la solicitud inicial del **RECURRENTE**.

En consecuencia, conviene recordar que el particular solicitó el tabulador de sueldos para los servidores públicos de Zinacantepec, así como el salario que percibe cada uno de los regidores, el presidente municipal y los integrantes del ayuntamiento.

Ahora, es de destacar que en esta resolución se encuentra anexo el tabulador de sueldos de los servidores públicos de Zinacantepec mediante el cual se da respuesta al requerimiento inicial de información del **RECURRENTE**.

De este modo, con el último acto llevado a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, se entrega la información que en un primer momento no satisfizo las pretensiones del **RECURRENTE**, lo que provoca que el presente recurso de revisión quede sin materia.

Cabe resaltar que si bien el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar la información dentro del plazo de respuesta; también lo es que mediante la entrega posterior de la misma se subsanan las deficiencias que motivaron este medio de impugnación.

Conforme a ello, quedan sin materia los motivos de inconformidad planteados, toda vez que el particular se duele porque la información no es legible; consecuentemente resulta innecesario ordenar al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la misma, debido a que el documento sustento de la solicitud ha sido enviado a este Instituto, por lo que el **RECURRENTE** tendrá conocimiento de la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO** al momento que le sea notificada esta resolución.

Por lo anterior, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida con la entrega de la información antes del dictado de la resolución definitiva.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, en términos de los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución.

EXPEDIENTE: 01383/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO